

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 27 de enero de 2021, a Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo para su revisión.- Sírvase Proveer.-

La Secretaria,
TATIANA REYES SOLIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI**

**Auto interlocutorio No. 290
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00008-00**

Jamundí (V), 27 de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL**, entidad debidamente constituida identificada con el NIT No. **890984981**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Ejecutiva en contra de **CARLOS MAURICIO LOPEZ MORALES**

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84, 89 del C.G. del P.

Advierte el Despacho que la letra de cambio, allegada como base del recaudo, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en la demanda como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 671, *ejúsdem*.

Pero además y teniendo en cuenta que, *prima facie*, dicho documento proviene de la parte demandada, quien lo habría suscrito en condición de aceptante, tal cartular registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA, DISPONE:**

PRIMERA: Líbrese mandamiento de pago en contra del señor CARLOS MAURICIO LOPEZ MORALES y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL por la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 5.082.891,00), valor del título relacionado en el hecho quinto de la presente demanda y que corresponde al saldo adeudado para la obligación a la fecha de vencimiento del pagaré por parte del acá demandado.

SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 710.979,00) por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por parte del acá demandado, los cuales se generaron desde el 06 de junio de 2020, liquidados a una tasa del 25,37% NAMV.

SEGUNDA: Líbrese mandamiento de pago en contra del señor AROLL MORALES SIMANCAS y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 5.082.891,00). valor que corresponde al saldo de capital adeudado a la fecha tal y como se menciona en el hecho quinto de la presente demanda.

TERCERO: Se condene en costas y gastos procesales al demandado en favor de la parte demandante

TERCERO:- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de MINIMA cuantía y por la senda de la UNICA instancia.

CUARTO:- Córrese traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para el pago y diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación para proponer excepciones. Suminístrese al demandado al momento de ser notificado de este proveído las copias y anexos de la demanda, (dése aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 a 292, 301 y 442 del C.G.P)

QUINTO:- RECONOZCASE a ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.978.272, con tarjeta profesional No.175.761 del CSJ, como apoderada de la parte demandante, dentro del trámite de la referencia.

SEXTO: AUTORIZAR a El abogado CARLOS JULIO RAMIREZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.791.864 y T.P. No. 124.687 del C. S. de la J. correo electrónico Carlos.ramirez@cobroactivo.com.co , al abogado OCTAVIO HERNAN QUIÑONES MINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1020401830 y T.P. No. 303261 correo electrónico hernan.quiñones@cobroactivo.com.co , LEIDY YOHANA RAMIREZ MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1152453566 y T.P. No. 303281 correo electrónico leidy.ramirez@cobroactivo.com.co , KELLY MELIZA CARO SALDARRIAGA identificada con la cédula de ciudadanía No.1216713144 y T.P. No. 318282 correo electrónico kelly.caro@cobroactivo.com.co , PEDRO ALEXANDER MORANTES CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No.1092345035 y T.P. No. 28054 correo electrónico pedro.morantes@cobroactivo.com.co , NORALBI RAMIREZ ARANGO, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro.1.007.299.198 y T.P. No 336880 correo electrónico Noralbi.ramirez@cobroactivo.com.co, bajo los términos de la autorización conferida.

SÉPTIMO: AUTORIZAR DEPENDENCIA JUDICIAL a los señores (a) SEBASTIAN OSPINA OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No.1017219471 correo electrónico sebastian.ospina@cobroactivo.com.co, MARIA FERNANDA SALDARRIAGA MONSALVE identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.017.242.740 correo electrónico maria.saldarriaga@cobroactivo.com.co , YIRLEY JHOANA MORENO CORDOBA identificada con la cédula No.1.000.538.739 correo electrónico jhoana.moreno@cobroactivo.com.co, bajo los términos de la autorización conferida.

OCTAVO: ABSTENERSE de tener como dependiente judicial a JUAN ESTEBAN GARCÍA OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No.1017219471 correo electrónico juan.garcia@cobroactivo.com.co, hasta tanto no acredite su condición

de estudiante de derecho, de conformidad con el literal f artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI**

En estado No. 013 de hoy

28 de noviembre de 2021

Notifico a las partes procesales del presente auto.

La Secretaria

TATIANA REYES SOLIS